

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A la vista del informe emitido por la Sección de Contratación y administración del Servicio Administrativo de Tráfico y transportes, respecto a la tramitación a seguir para la modificación de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas y, una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El teniente de Alcalde, Delegado de Movilidad, propone la adopción del siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas, que quedará redactado según figura en el anexo adjunto.

ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS APROBADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

**Exposición de motivos**

El 21 de septiembre de 2007 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas, que fue publicada en el B.O.P núm. 252 La aplicación de aquel texto, perseguía garantizar al nuevo papel preponderante que se le había otorgado al peatón, la reaparición de la bicicleta como modo de transporte, la prioridad a favor de los vehículos de transporte público y la creciente demanda social de medidas que regularan y atenuaran los efectos que pudieran derivarse de la implantación de las vías ciclistas.

Solucionadas algunas disfunciones a la hora de aplicar la competencia para tramitar y resolver la solicitudes de autorización destinadas a los residentes y usuarios de garajes en las zonas o vías públicas restringidas al tráfico privado, mediante la modificación que se llevó a cabo mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 18 de abril de 2008 (B.O.P núm. 117 de 22 de mayo de 2008), se hace necesario ahora tras casi tres años de vigencia volver a modificar e introducir

nuevos aspectos regulatorios en consonancia con las decisiones de intervención en la movilidad que está adoptando el Gobierno de la Ciudad.

Las novedades principales las encontramos en la regulación de algunos aspectos de la señalización, las zonas de acceso restringido, los supuestos para conceder las acreditaciones, las zonas afectadas por la plataforma tranviaria o la reciente entrada en vigor de la ley 18/2009 de 23 de noviembre, que modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

De todas las medidas adoptadas en materia de movilidad, quizás sea, el acceso restringido al Centro Histórico de la Ciudad, y en general las zonas de peatonalización, la que más afecten a los peatones y como consecuencia de ello a los ciclistas y al transporte público en general. La firma de la Carta Internacional del Caminar por el Excmo. Sr. Alcalde de la Ciudad de Sevilla, la recuperación de espacios públicos para las personas y no solo para los conductores, la protección de nuestra zona monumental y demás edificaciones emblemáticas de la Ciudad, exigen marcos normativos que garanticen dicha convivencia. Por ello, de las novedades antes enumeradas, sea las más importante, las que posibilitan no solo restringir totalmente el acceso del tráfico privado sino la que permite que su amplia población residente, usuarios de garajes, hostelería, comercio y demás servicios, que en el se prestan no vean disminuidas sus facultades de interacción en el mismo. Para ello, se han modificado o eliminado todas las referencias a su régimen, en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 30, 31, 32 y 61, y se han diferido a un acuerdo posterior de la Junta de Gobierno u órgano en que delegue, la determinación de las zonas, horarios, itinerarios, entradas y salidas, o cualquier otra circunstancia que el propio sistema de acceso demande para dar solución a los ciudadanos que circunstancialmente lo necesiten.

Asimismo se han clarificado, las redacciones de los artículos 5, 7, 11, 13, 49, 57, 59. Se han incluido por sugerencia de las unidades tramitadoras, nuevos supuestos en las clases de autorizaciones en las Secciones 2ª y 3ª del Título Primero que pasan a denominarse tipos de acreditaciones. Se han modificado por cambios de la normativa estatal, los artículos 10, 48, 60, 61 y 62. Por último, se han incluido nuevos artículos para regular las actuaciones que se realicen sobre la plataforma tranviaria que discurra por zonas peatonales, en los artículos 56 bis y 56 ter.

El citado Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo, el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de

las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

En ejercicio de las competencias reconocidas por la legislación vigente se dicta la siguiente:

### **Artículo Único**

**Modificación de la Ordenanza de Peatones y Ciclistas aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de septiembre de 2007**

La Ordenanza de Peatones y Ciclistas aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de septiembre de 2007, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5.

La Delegación de Movilidad ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales de tráfico que en cada caso procedan. Con carácter general, los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo excepciones como la de las señales de vado permanente previa obtención de la correspondiente licencia cuya gestión es compartida por los Distritos Municipales, Gerencia Municipal de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.”

Dos. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico (hoteles, farmacias...) requerirá siempre de autorización municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que será otorgada cuando concurren motivos de interés público. No se autorizará la colocación sobre las señales de tráfico o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su

visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Se procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no sea señalización de tráfico que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la sanción que correspondiera, en su caso, conforme establece la *"Ordenanza Municipal de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla"*

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención."

Tres. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

#### "Artículo 10

Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Igualmente, y por las mismas razones, podrán ser instaladas en la calzada bandas debidamente señalizadas, con el fin de obligar a la reducción de velocidad de los vehículos, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación."

Cuatro. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

#### "Artículo 11

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Las señales horizontales indicarán el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, un semáforo o una intersección. Por su parte, las verticales indicarán las paradas obligatorias con semáforos en los cruces advirtiendo a los conductores de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación. Además de estas señales, el Ayuntamiento podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes."

Cinco. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

#### "Artículo 13

Los peatones circularán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas. Atravesarán las calzadas y las vías ciclistas, principalmente, por los pasos señalizados. No obstante, los peatones podrán atravesar la calzada y las vías ciclistas, fuera de las zonas señalizadas, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido en los términos previstos en el artículo 124 del Reglamento de Circulación."

Seis. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Zonas de Acceso Restringido

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas de Acceso Restringido aquellas en las que sólo está permitido el acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos acreditados. Mediante acuerdo del órgano competente en materia de ordenación del tráfico se determinarán las zonas y su marco regulatorio.

Las Zonas de Acceso Restringido serán delimitadas mediante señalización vertical y horizontal al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Siete. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Zonas peatonales

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y estarán formadas por las calles que se determinen mediante acuerdo del órgano competente en materia de ordenación del tráfico

Las Zonas Peonales serán delimitadas mediante señalización vertical al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.”

Ocho. El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Autorizaciones de acceso a zonas restringidas.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Acceso Restringido establecida en el artículo 15 de esta Ordenanza, el Órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica que cumplan los requisitos que se especifican a continuación, la correspondiente acreditación que deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las calles comprendidas en cada una.

La acreditación podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

No se expedirán acreditaciones a vehículos cuyos titulares no se encuentren al día en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para el que solicitan autorización.”

Nueve. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Autorizaciones de Acceso a Zonas Peonales.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peonales establecida en el artículo 16 de esta Ordenanza, el Distrito Municipal correspondiente expedirá para vehículos que cumplan los requisitos que se especifican en el artículo 25, la correspondiente acreditación para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior.

La acreditación podrá ser expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Para hacer más efectiva la limitación de acceso, podrá instalarse en la entrada a la Zona Peatonal mecanismos electrónicos de control.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación **de los vehículos en servicio y exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo**, que se especifican a continuación:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la Asistencia Sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (LIPASAM).
- 6) Los pertenecientes a EMASESA.

Los vehículos relacionados en los números 4, 5 y 6 circularán por el itinerario que se les autorice, a cuyo efecto solicitarán dicha acreditación con una propuesta a la Delegación de Movilidad, que les será otorgada, en su caso, previo informe del Servicio de Proyectos y Obras de dicha Delegación.

Diez. El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20. Tipos de acreditaciones

Podrán obtener acreditación de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido y, en su caso, a Zonas Peatonales los vehículos que cumplan los requisitos que a continuación se indican, estableciéndose las siguientes:

- a) **ACREDITACION TIPO A:** Aquellos vehículos que, estando incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla, sean propiedad de vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calle comprendida en **Zona de Acceso Restringido**, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual, de vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Acceso Restringido.

También podrán obtener acreditación los vehículos que sean propiedad de empresas en régimen de renting, leasing, etc, conducidos habitualmente por vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calles comprendidas en zona de acceso restringido, aun cuando no estén incluidos en la matrícula del impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Sevilla

- b) **ACREDITACIONES TIPO B:** Aquellos vehículos que sean propiedad del a su vez propietario o usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en **Zona de Acceso Restringido o en Zona Peatonal**, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual, el propietario o usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en Zona

de Acceso Restringido o en Zona Peatonal. Estas autorizaciones serán solo de acceso, sin que implique permiso de estacionamiento en la vía pública.

También se expedirán acreditaciones del TIPO B, a aquellos vehículos que sean propiedad del a su vez, del propietario o usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle o carril reservado para transporte público, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual, el propietario o usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle comprendida en Zona de Acceso Restringido o en Zona Peatonal.

Once. La Sección 2ª del Título Primero. Autorizaciones de la Clase A queda redactado del siguiente modo:

**“SECCIÓN 2ª.- ACREDITACIONES TIPO A**

Artículo 21. Plazo de validez.

Las acreditaciones del Tipo A se otorgarán por un plazo de validez de dos años.

Artículo 22. Expedición de las Acreditaciones Tipo A.

Las acreditaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico del Tipo A serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

El Distrito expedirá de oficio cada dos años las acreditaciones del Tipo A correspondientes a los propietarios de los vehículos, que serán remitidas por correo a sus titulares.

El resto de los interesados en obtener la acreditación que, cumpliendo los requisitos, no la recibieran por cualquier causa, deberán solicitarla por escrito al correspondiente Distrito Municipal.

Los interesados que tengan derecho a la expedición de la acreditación por figurar en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual del mismo y ser vecino empadronado en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Acceso Restringido, acompañarán a su solicitud, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.

Artículo 23. Concepto de propietario de vehículo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Doce. La Sección 3ª del Título Primero. Autorizaciones de la Clase B, queda redactado como sigue:

**SECCIÓN 3ª.- ACREDITACIONES TIPO B**

Artículo 24. Plazo de validez.

Las acreditaciones Tipo B se otorgarán por un plazo de validez de dos años cuando los solicitantes sean propietarios de las plazas de garaje, y por un año cuando los solicitantes sean usuarios de plazas de garaje, salvo que

la duración del derecho de disfrute de la plaza sea inferior, en cuyo caso se otorgará por dicho plazo.

#### Artículo 25. Expediciones de las Acreditaciones Tipo B

Las autorizaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico y a Zonas Peatonales de la Clase B serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas Zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

Las autorizaciones de la CLASE B serán solo de acceso, sin que impliquen permiso de estacionamiento en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

La expedición de autorizaciones de la CLASE B se realizará previa solicitud por escrito. El solicitante deberá acreditar:

- a) La propiedad del garaje o del título por el que sea usuario de la plaza.
- b) Que el garaje está dado de alta en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras.
- c) Que el garaje cuenta con la correspondiente autorización de vado
- d) Que en la correspondiente póliza de seguros, en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a la expedición de la autorización por ser el conductor habitual del vehículo, figura como tal.

En el caso de que el solicitante no acreditase la totalidad de las mencionadas circunstancias, la autorización será denegada. El número de autorizaciones expedidas nunca será superior al de las plazas que figuren en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras, con las siguientes excepciones:

- a) Que se acredite que el usuario de la plaza de garaje es propietario de más de un vehículo y así conste en los correspondientes permisos de circulación, en cuyo caso se expedirán tantas autorizaciones como vehículos
- b) Que en la plaza de garaje sea copropiedad, ganancial o de uso compartido por varios propietarios de vehículos y así se acredite documentalmente, en cuyo caso se expedirán tantas autorizaciones como vehículos.”

Trece. El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

“El artículo 48

Los vehículos motorizados no están autorizados a estacionar sobre la acera, vías ciclistas, pasos para peatones y para bicicletas y paradas de transporte público.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto

No obstante lo establecido en los artículos 47, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 39.2 e) de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se permite la parada y estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.”

Catorce. El artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 49. Actuaciones singulares

La ocupación de acera, zona peatonal, vía ciclista, carril de circulación o banda de aparcamiento, para la realización de obras públicas o privadas, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o de cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la autorización previa del órgano competente y se regirá por lo dispuesto en las normas municipales y en la autorización, que contendrá las condiciones particulares a que deberá ajustarse el desarrollo de la ocupación autorizada, de obligado cumplimiento para la persona titular de la autorización, que determinará la forma de realizarse para que se generen los mínimos conflictos posibles a los usuarios.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la obra y obligación de reparación de la zona al estado anterior al comienzo de la misma, así como a la sanción que en su caso le corresponda, conforme la “Ordenanza Municipal de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla”

Quince. Se incluye un artículo 56 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 56 bis. Protocolo de las actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria cuando discorra por zonas peatonales

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones de Metro-Centro, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Actuaciones de carácter urgente

Se deberá dar comunicación previa al Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento de Sevilla (CECOP)

b. Actuaciones programadas

- Se solicitará por escrito una autorización con la suficiente antelación en el que se deberá indicar:

. Nombre de la empresa, persona de contacto y teléfono

. Tipo de trabajo que se pretende realizar

- Una vez otorgada la correspondiente autorización, las actuaciones se ejecutarán conforme a las medidas de seguridad que facilite el personal de la Delegación de Movilidad responsable de la supervisión de las mismas”

Dieciseis. Se incluye un artículo 56 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 56 Ter. Definiciones de elementos y prohibiciones en las Instalaciones de Metro-Centro

- DEFINICIONES

1. ZONA DE GALIBO: Aquella zona de uso exclusivo de Metro-Centro no estando permitida la circulación de ningún vehículo

2. GALIBO: Superficie dentro de la cual circula el tranvía que se encuentra delimitada por alineación de luces de leds y resaltes metálicos a ambos lados de la vía férrea a lo largo de toda la traza en zona peatonal y, para el resto de la línea, en la zona

comprendida en una distancia de 1.5 metros medidos en línea recta perpendicular a la vía desde la cabeza del carril más próxima

3. ZONA DE SEGURIDAD: Espacio ocupado por las instalaciones de Metro-Centro, delimitado por el Gálibo a lo largo de la traza y por la superficie perpendicular medida desde éste.
4. CATENARIA: Línea eléctrica en tensión que da suministro al tranvía soportada por una alineación de postes
5. TENSORES DE CATENARIA: Elementos mecánicos fuera de Gálibo utilizados para sustentar la catenaria

- RIESGOS Y PROHIBICIONES

1. Dentro de la ZONA DE GALIBO existe el riesgo de atropello por parte del tranvía. En esta zona existen soterradas canalizaciones de comunicaciones, baja y media tensión existiendo el riesgo de rotura o electrocución si se realizan perforaciones u obras
2. En la superficie del GALIBO se encuentra la Catenaria con una tensión eléctrica de 750 voltios en corriente continua, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura
3. No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la ZONA DE SEGURIDAD del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura
4. No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la ZONA DE TENSORES DE CATENARIA del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución."

Diecisiete. El artículo 57 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 57.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa y, serán sancionadas en los términos previstos en la misma y de conformidad con "Las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla"

A las infracciones y sanciones indicadas en el presente título de esta Ordenanza se aplicará el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y serán tramitadas por el Servicio de Multas, en cuanto tales."

Dieciocho. El artículo 59 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 59

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa, iniciados conforme lo establecido en la "Ordenanza Municipal de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla"

Diecinueve. El artículo 61 queda redactado del siguiente modo:

“El artículo 61

Son infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.
- b) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- c) Utilizar monopatines por aceras, zonas peatonales o por carriles bici.
- d) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- e) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- f) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas.
- g) Amarrar las bicicletas a árboles, elementos del mobiliario urbano o señales de tráfico
- h) El incumplimiento de la señalización de entrada o circulación

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses”

Veinte. El artículo 62 queda redactado del siguiente modo:

“El artículo 62

La graduación de las sanciones se realizará, bajo los criterios establecidos en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009 por la que se modifica la misma en materia sancionadora, esto es:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho,
- b) Los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente
- c) El peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía,
- d) Y la proporcionalidad.

Las infracciones se sancionarán con multa de 70 €.

El plazo de prescripción de las sanciones previstas en esta Ordenanza será de seis meses.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

#### **Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ley**

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes

en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final primera pudieran derivarse efectos más favorables

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Quedan derogados los siguientes artículos 19, 30, 31,60.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación, información pública y audiencia a los interesados del texto de la modificación a la que se alude en el apartado anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas, si una vez transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, y en dicho caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrará en vigor tras la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley

En Sevilla, 9 de julio de 2010

EL TENIENTE DE ALCALDE  
DELGADO DE MOVILIDAD

  
Fdo.- Francisco Fernández Sánchez

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento  
Pleno, en sesión celebrada el día .....16 JUL 2010..... ,  
en la que, asimismo, se ordenó por la Presidencia la ejecución  
del acuerdo.

EL SECRETARIO GENERAL,



